



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	POSESORIO
Radicado	2020-01055
053	CARLOS ALBERTO GALLEGO ZAPATA
Demandado	MARIA ROSMIRA MORENO
Asunto	Rechaza por competencia

Revisada la presente demanda, se observa que el inmueble objeto de la presente demanda VERBAL-POSESORIA, se encuentra ubicada en el Municipio de Copacabana: Apartamento 201 del edificio ubicado en la carrera 50 Nro. 50-10 de Copacabana.

El artículo 28 Numeral 7º del Código General del Proceso, consagra que “**...En los proceso que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia....., será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.....**”.

En el presente caso, como ya se dijo el inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Copacabana, factor el cual se tendrá en cuenta para rechazar la demanda, por tanto y con base en lo anteriormente expuesto, el Juez competente para conocer de la presente demanda son los Juzgados de Civiles Municipal de dicho Municipio.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial, para que este despacho conozca de la misma.

En consecuencia, envíese la presente documentación con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal – Reparto de Copacabana, para el conocimiento de la misma.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M.A.P.C.', with a small arrow pointing to the end of the signature.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**